



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2024-MDNR-ALC.

Villa Nueva Requena, 02 de setiembre del 2024.

VISTO: La Carta N° 001-2024-SEMINSAC, de fecha 17 de junio del 2024, el Informe N° 032-2024-MDNR-GDTI-SGDUCAT-RFPL, de fecha 21 de agosto del 2024, el Informe N° 220-2024-GDTI-MDNR-MOF, de fecha 21 de agosto del 2024, el Memorándum N° 644-2024-MDNR-GM, de fecha 21 de agosto del 2024, el Informe Legal N° 218-2024-MDNR-GM-OGAJ-DRCE, de fecha 26 de agosto del 2024, el Memorándum N° 656-2024-MDNR-GM, de fecha 26 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y se administración con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precepto concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28697;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por la Municipalidades, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es un organismo altamente especializado creado por Decreto Legislativo N° 997 y adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene por finalidad velar por el adecuado cumplimiento y aplicación de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos – por parte de todos los usuarios de este recurso tan importante para la vida y el desarrollo social, económico y ambiental del país;

Que, por su parte el numeral 9) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en referencia a las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que: "Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: (...) 9. Emitir opinión técnica previa, vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua", concordante con el literal d) del numeral 40.4) del artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que en cuanto a las funciones que tienen las Administraciones locales del Agua, señala: "Las Administraciones Locales de Agua tienen las funciones siguientes: (...) d. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las Municipalidades, de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDNR, que regula el Procedimiento de Autorización para la Extracción de material de Construcciones ubicadas en los alveolos, cruces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Requena, establece los requisitos para aquellas personas que deseen autorización de extracción de materiales de los alveolos y cauces de los ríos, para ello primero requiere opinión técnica previa vinculante de la Administración Local del Agua – ANA para el otorgamiento de autorización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Que, la Carta N° 001-2024-SEMINSAC, presentado el 17 de junio del 2024, a mesa de partes por el representante legal Segundo Santos Montenegro Dávila, solicita autorización de extracción de materiales de acarreo (canto rodados) en el cauce del río Aguaytía, por la cantidad de 12, 000.00 m³, en la zona de extracción "CANTERA AMAZONAS" ubicado en la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a través del Informe N° 220-2024-GDTI-MDNR-MOF, de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Informe N° 032-2024-MDNR-GDTI-SGDUCAT-RFPL, de fecha 21 de agosto del 2024, en el que concluye que la documentación presentada no se encuentra completa por lo que no se puede proceder a la autorización de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauces naturales de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Requena, acorde a la orden Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDNR, por lo que recomienda derivar al área correspondiente para emitir opinión legal;

Que, con Memorándum N° 644-2024-MDNR-GM, de fecha 21 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal requiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe legal para la Autorización de Extracción de Material de Acarreo correspondiente a la "CANTERA AMAZONAS", ubicado en la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, con Informe Legal N° 218-2024-MDNR-GM-OGAJ-DRCE, de fecha 26 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se deberá declarar improcedente lo peticionado por el administrado, toda vez que la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDNR, establece los requisitos para aquellas personas que deseen autorización de extracción de materiales de los alveolos y cauces naturales de los ríos. Asimismo, debe contener opinión técnica previa vinculante de la Administración Local del Agua – ANA, para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo (canto rodados) por 12,000.00 m³, en la zona de extracción denominado (CANTERA AMAZONAS);

Que, con Memorándum N° 656-2024-MDNR-GM, de fecha 26 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal requiere a la Oficina de Secretaría General emitir acto resolutivo declarando improcedente la autorización de Extracción de Material de Acarreo correspondiente a la "CANTERA AMAZONAS", ubicado en la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo (canto rodados) en la zona de extracción denominada "**CANTERA AMAZONAS**", ubicado en la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en una cantidad de 12,000.00 m³, presentado por el representante legal de la empresa SM INVERSIONES SAC, el señor Segundo Santos Montenegro Dávila, por no haber presentado la documentación completa. Toda vez, que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDNR de fecha 20 de marzo de 2017, establece los requisitos para aquellas personas que deseen autorización de extracción de materiales de los alveolos y cauces naturales de los ríos, en la cual debe contener opinión técnica previa vinculante de la Administración Local del Agua – ANA, para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo (canto rodados) en la zona de extracción que se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

CUADRO COORDENADAS UTM – ZONA DE EXTRACCION CANTERA AMAZONAS (Datum WGS 84 – Zona 18 L)		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	503626.8912	90775889.8790
2	503607.6261	9077694.5808
3	503834.8124	9077733.0204
4	503850.3627	9077630.2511
Área (m ²)	24,060.59 m ²	
Perímetro (m)	667.91 m	

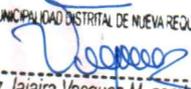
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la inmediata paralización y/o suspensión de las actividades de extracción de material de acarreo (canto rodados) en la cantera denominada "CANTERA AMAZONAS" por no contar el administrado Segundo Santos Montenegro Dávila con autorización municipal para realizar dicha actividad; dicha acción se deberá adoptar siempre en cuando el administrado se encuentre, a la fecha, realizando actividades de extracción.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizar el seguimiento y monitoreo de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad de Administración Tributaria, y demás áreas correspondientes, así como también, al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

 Liz Jajaira Vasquez M. Zombite
 ALCALDESA



C.C.
 Alc.
 G.M.
 GDTI
 vdosa/SG